



VERBAL SUMARIO DE INCREMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08433408900120160047700
DEMANDANTE: LUZ ESTELA RAMIREZ SALAS
DEMANDADO: ESTEWIS MARTINEZ FRANCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico centrodecomputopaqita@hotmail.com, se recibió el día 25 de octubre de 2021 a las 9:52 AM, escrito suscrito por la demandante LUZ ESTELA RAMIREZ SALAS quien solicitó medida cautelar dirigida a la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., pues el demandado cambió de lugar de trabajo.

Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."

Pues bien, descendiendo al caso en concreto, revisado el expediente de marras, se tiene que mediante sentencia de fecha 11 de julio de 2017, la cual fue aclarada mediante providencias de fecha 24 de julio de 2017 y 29 de julio de 2019, en la cual se resolvió: *"Aumentar la cuota alimentaria en la suma de \$220.000 incluido el 12,5% de las primas de junio y diciembre consistente en primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones y demás prestaciones propias de los alimentos, proporcionales a la cuota alimentaria definitiva que aquí se fija en favor de la menor S.P.M.R."*

Así las cosas, se ordenará decretar el embargo y secuestro de la suma de \$220.000 incluido el 12,5% de las primas de junio y diciembre consistente en primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones y demás prestaciones propias de los alimentos, proporcionales a la cuota alimentaria definitiva que aquí se fija en favor de la menor S.P.M.R., de lo devengado por el demandado ESTEWIS RAFAEL MARTINEZ FRANCO en calidad de empleado de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE INCREMENTO DE ALIMENTOS

RADICADO No. 08433408900120160047700

DEMANDANTE: LUZ ESTELA RAMIREZ SALAS

DEMANDADO: ESTEWIS MARTINEZ FRANCO

1. DECRETAR el embargo y secuestro de la suma de \$220.000 incluido el 12,5% de las primas de junio y diciembre consistente en primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones y demás prestaciones propias de los alimentos, proporcionales a la cuota alimentaria definitiva que aquí se fija en favor de la menor S.P.M.R., de lo devengado por el demandado ESTEWIS RAFAEL MARTINEZ FRANCO en calidad de empleado de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 997-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 77 de fecha 10 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE INCREMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08433408900120160047700
DEMANDANTE: LUZ ESTELA RAMIREZ SALAS
DEMANDADO: ESTEWIS MARTINEZ FRANCO

Malambo, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 2031AB

Señor pagador MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE INCREMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00477-00
DEMANDANTE: LUZ ESTELA RAMIREZ SALAS C.C. 32611333
DEMANDADO: ESTEWIS MARTINEZ FRANCO C.C. 1048270822

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 9 de noviembre de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro de la suma de \$220.000 incluido el 12,5% de las primas de junio y diciembre consistente en primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones y demás prestaciones propias de los alimentos, proporcionales a la cuota alimentaria definitiva que aquí se fija en favor de la menor S.P.M.R., de lo devengado por el demandado ESTEWIS RAFAEL MARTINEZ FRANCO en calidad de empleado de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la parte demandante LUZ ESTELA RAMIREZ SALAS identificada con cedula de ciudadanía número 32611333.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

El Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

